

# I. Disposiciones generales

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**24924** *CONFLICTO positivo de competencia número 358/1982, planteado por el Gobierno en relación con la Resolución de 20 de abril de 1982, de la Dirección General de Industria del Departamento de Industria y Energía de la Generalidad de Cataluña.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 18 de septiembre actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 358/1982, que ha sido planteado por el Abogado del Estado en representación del Gobierno, en relación con la Resolución de 20 de abril de 1982 de la Dirección General de Industria del Departamento de Industria y Energía del Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña por la que se decide la autorización de una línea de transporte de energía eléctrica a 380 kilovatios, denominada «Estación Receptora Sentmenat-Estación Receptora Estangento».

Por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 64.4 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, se publica para general conocimiento.

Madrid, 18 de septiembre de 1982.—El Secretario de Justicia (firmado y rubricado).

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**24925** *REAL DECRETO 2402/1982, de 24 de julio, sobre transferencia de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de disciplina del mercado.*

El Real Decreto mil ciento cincuenta y dos/mil novecientos ochenta y dos, de veintiocho de mayo, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria, esta Comisión tras considerar su conveniencia y legalidad, así como la necesidad de completar las transferencias hasta ahora efectuadas, adoptó en su reunión del día diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y dos, el oportuno acuerdo cuya virtualidad práctica exige la aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto, objetivo inmediato del presente.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Sanidad y Consumo, Economía y Comercio, y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y dos,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria, de fecha diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y dos, por el que se transfieren competencias y funciones del Estado, en materia de disciplina de mercado, a la Diputación Regional de Cantabria y se le traspasan los correspondientes Servicios e Instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Artículo segundo.—Uno. En consecuencia, quedan transferidas a la Diputación Regional de Cantabria, las competencias a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los Servicios e Instituciones y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones números uno a tres, adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Dos. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Artículo tercero.—Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día uno de julio de mil novecientos ochenta y dos, señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Artículo cuarto.—Los créditos presupuestarios que figuran detallados en la relación tres punto dos, como bajas efectivas en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de mil novecientos ochenta y dos, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Hacienda, a los conceptos habilitados en los capítulos IV y VII de la Sección treinta y dos, destinados a financiar los servicios asumidos por los Entes Preautonómicos y Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Economía y Comercio los certificados de retención de créditos acompañados de un sucinto informe de dicha Oficina para dar cumplimiento a lo dispuesto en el anexo I, primero, apartado A), dos, de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para mil novecientos ochenta y dos.

Artículo quinto.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

### ANEXO I

Don Eduardo Coca Vita y don José Palacio Landazábal, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria,

### CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 19 de julio de 1982, se adoptó acuerdo por el que se ratifica la propuesta sobre transferencias a la Comunidad Autónoma de Cantabria de las competencias, funciones y servicios, en materia de disciplina de mercado, aprobada por el Pleno de la Comisión Mixta de Transferencias de Sanidad y Consumo, en su sesión del día 13 de julio de 1982, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.—La Constitución en el número 3 de su artículo 149 establece que las materias no atribuidas expresamente al Estado por esta Constitución podrán corresponder a las Comunidades Autónomas, en virtud de sus respectivos Estatutos.

Por su parte el Estatuto de Autonomía para Cantabria, establece en sus artículos 24 y 32, 1, que corresponde a la Diputación Regional de Cantabria, en los términos que establezcan las Leyes y las normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado, la función ejecutiva, dentro de su ámbito territorial, en las siguientes materias: Comercio interior y defensa del consumidor.

En base a estas previsiones constitucionales y estatutarias es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de Cantabria tenga competencias en materia de disciplina del mercado, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencias de competencias de tal índole iniciando, de esta forma, el proceso.

En consecuencia con lo expuesto, parece necesario, y resulta estrictamente legal, llegar a un acuerdo sobre transferencia de competencias, en la materia indicada a la Diputación Regional de Cantabria para cumplir así los objetivos de su creación y para posibilitar la exigencia constitucional de la organización territorial del Estado diseñada.

B) Competencias y funciones que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan:

1.º Se transfiere a la Comunidad Autónoma de Cantabria dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Reales Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes competencias, en materia de disciplina del mercado:

a) Las funciones atribuidas a la Administración del Estado respecto a las infracciones administrativas en materia de disciplina del mercado, cometidas en el ámbito de su territorio."

b) Las de propuesta de sanciones cuando ésta corresponda imponerlas al Consejo de Ministros.

2.º Para la efectividad de las competencias y funciones relacionadas se traspasan a la Diputación Regional de Cantabria, receptora de las mismas, la Jefatura Provincial de Comercio Interior de Santander.

C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.—En consecuencia con la relación de competencias traspasadas, permanecerán en el Ministerio de Sanidad y Consumo y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por el mismo, las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas y realizan los servicios que se citan:

a) Preservar la libre circulación, en todo el territorio español, de bienes y prestación de servicios.

b) Cualquier otra que le corresponda en virtud de alguna norma y no haya sido objeto de transferencia.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.—Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Comunidad Autónoma de Cantabria, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señala, las siguientes funciones y competencias:

a) La Comunidad Autónoma, cuando se trate de sanciones en su imposición corresponda al Consejo de Ministros, elevará la correspondiente propuesta a través del Ministerio de Sanidad y Consumo.

b) La Comunidad Autónoma de Cantabria y el Ministerio de Sanidad y Consumo colaborarán mediante el recíproco intercambio de datos que sean solicitados por ambas partes a efectos de información y colaboración de planes de actuación.

c) El Centro de Investigación y Control de Calidad continuará prestando servicios gratuitos para análisis relacionados con las materias que son objeto de transferencia, de acuerdo con el régimen general de programación que se establezca.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.—Se traspasan a la Diputación Regional de Cantabria los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

F) Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan:

1. El personal adscrito a los Servicios e Instituciones traspasadas, y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, seguirá con esta adscripción pasando a depender de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Economía y Comercio o demás órganos competentes en materia de personal, se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Diputación Regional de Cantabria una copia de todos los expedientes de este personal transferido, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.—Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan son los que se detallan en la relación adjunta número 2.2.

H) Valoración provisional de las cargas financieras de los servicios traspasados:

1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1981, corresponde a los servicios traspasados por el presente Real Decreto a la Comunidad Autónoma de Cantabria, se eleva con carácter provisional a 12.093.600 pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1.

El cálculo definitivo del coste efectivo deberá haberse finalizado con la previa aceptación de la Comunidad Autónoma, antes del 1 de noviembre del año en curso.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1982, comprenderán las siguientes dotaciones:

Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 3.2), 851.600 pesetas.

I) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.—La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados, con el correspondiente inventario, se realizará en el plazo de un mes, a contar desde el día de la publicación del presente Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», en el lugar y fecha que señalen los Ministerios de Sanidad y Consumo, y Economía y Comercio de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 1152/1982, de 28 de mayo.

J) Fecha de efectividad de las transferencias.—Las transferencias de competencias y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1982.

Y para que conste, expiden la presente certificación en Madrid a 19 de julio de 1982.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Eduardo Coca Vita y José Palacio Landazábal.

## ANEXO II

### Disposiciones legales afectadas

Decreto 3052/1968, de 17 de noviembre, sobre refundición de disposiciones por infracciones administrativas y sanciones en materia de disciplina del mercado.

Decreto 1552/1974, de 31 de mayo, sobre pruebas, presunciones y normas procedimentales en materia de disciplina del mercado.

Real Decreto 2530/1976, de 8 de octubre, sobre prescripción de las infracciones y caducidad del procedimiento en materia de disciplina del mercado.

RELACION Nº 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS  
(E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA.....

1. TIJUELES

Nombre y uso	Localidad y dirección	Situación Jurídica	Superficie en m <sup>2</sup>			Observaciones
			Cedido	Compart.	Total	
Jefatura Provincial Comercio Interior. Oficinas	SANTANDER Hernán Cortés, 40	Arrendamiento	200	—	200	

RELACION Nº 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS  
(E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA.....

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Apellidos y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL PTS
					Básicas	Complem.	
<u>SANTANDER</u>							
Sánchez Calero, Juan	Técnico Adm. Civil	A01PG001833	Activo	Jefe Provincial	1.319.640	824.064	2.143.704
Cóyar Pérez, Rafael	Agente Inspec. INDIME	A03C0000083	Activo	Jefe Ngdo. Inspección	890.568	515.232	1.405.800
Gallego Ruiz, Antonio.	Agente Inspec. INDIME	A08C0000028	Activo		915.264	321.096	1.236.360
Villa Puga, Celso	Administrativo	AS2PG000152	Activo	Jefe Secretaría Jefatura	823.872	383.508	1.207.380
Martín Herrera, Gemma	Auxiliar	A03PG022287	Activo		387.608	289.860	677.468

## RESUMEN

Total de funcionarios que se traspasan por Cuerpos o Escalas: Un Técnico Adm. Civil, dos Agentes Inspec. INDIME, un Administrativo y un Auxiliar.

Total de puestos de trabajo por niveles: Nivel 23, uno; nivel 13, dos y nivel B-4, uno.

2.2. PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN

Localidad y servicio	Puesto de trabajo	Cuerpo o escala	Retribuciones		TOTAL ANUAL PTS
			Básicas	Complem.	
<u>SANTANDER</u>					
Jefatura Prov. Comercio Interior	Ordenanza	Subalterno	324.712	291.060	615.772

## RESUMEN

Total de puestos de trabajo que se traspasan por Cuerpos o Escalas: Un Subalterno.

2.3. RELACION NOMINAL DE PERSONAL CONTRATADO EN REGIMEN ADMINISTRATIVO

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala al que se asimila	Puesto de trabajo	Retribuciones		TOTAL ANUAL PTS
			Básicas	Complem.	
<u>SANTANDER</u>					
Martínez López-Dóriga, Juan	C.T. Grado Medio	Inspec. Disciplina Mercado	393.874	417.024	810.898
Abad Rodríguez, Eusebio	C.G. Auxiliar	Inspec. Disciplina Mercado	212.028	283.164	495.192
García Ortega, Ricardo	C.G. Auxiliar	Inspec. Disciplina Mercado	212.028	283.164	495.192
Prieto Carrión, Carlos	C.G. Auxiliar	Inspec. Disciplina Mercado	212.028	283.164	495.192

## RESUMEN

Total de contratados que se traspasan por Cuerpos o Escalas a las que se asimilan: Uno del C.T. Grado Medio y tres del C.G. Auxiliar.

RELACION 3.1.  
 VALORACION PROVISIONAL DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE DISCIPLINA DE-MERCADO QUE SE TRASPASAN A CANTABRIA  
 CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1981  
 (Miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
11.01.112	100'3	106'4	2.555'0			2.760'7
11.07.112		1'3				1'3
11.11.111	14'2	9'9				24'1
15.01.112.10		3'6				3'6
21.01.112		1'3				1'3
24.04.111		12'6				12'6
22.01.111	3'6	2'0				5'6
22.01.112		16'9				16'9
22.01.113		21'9				21'9
22.01.114	39'1	3'1				42'2
22.01.115	41'1	1'0				42'1
22.01.116		1'1				1'1
22.08.112.2		0'8				0'8
22.17.111		1'5				1'5
22.17.112	104'9	1'3				106'2
22.17.113	21'1		1.614'0			1.635'1
22.72.11	54'1	2'7				56'8
11.11.127	6'0	6'9				12'9
22.01.127	265'4	136'5	2.377'0			2.778'9
22.04.129		2'1				2'1
22.09.129	7'7					7'7
22.11.129		2'1				2'1
22.01.162		63'2				63'2
22.01.172	72'4	10'6	2.099'0			2.182'0
22.17.173						
22.01.181	21'7	22'1	635'0			678'8
22.17.181			94'0			94'0
31.02.131						
11.13.116	9'4					9'4
15.01.112.11		7'9				7'9
15.06.111		4'7				4'7
15.01.127		15'0				15'0
15.04.111		2'3				2'3
TOTAL CAPITULO 1	761'0	461'8	9.374'0			10.596'8
22.01.212	39'2	24'8	115'0			179'0
22.01.221			166'0			166'0
22.01.222	11'5	7'9	41'0			59'8
22.01.223	12'0	7'6	97'0			116'6
22.01.232	0'9	0'6				1'5
22.01.233	0'3	0'2				0'5
22.01.234	0'8	0'5	55'0			56'3
22.01.241	4'1	2'6				6'7

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
22.01.242	15'4	9'7				25'1
22.01.243			555'0			555'0
22.01.251	1'0	0'6				1'6
22.01.252	2'2	1'4				3'6
22.01.253		1'3				1'3
22.01.255	4'7	3'0				7'7
22.01.258	11'9	7'6				19'5
22.01.271	11'8	7'4	34'0			53'2
22.04.211		0'1				0'1
22.04.251		3'5				3'5
22.04.252		17'7				17'7
22.09.211	0'2					0'2
22.09.251			222'0			222'0
22.11.211		0'1				0'1
TOTAL CAPITULO 2	116'0	96'0	1.285'0			1.497'0

## Relación 3

3.2.- Dotaciones y Recursos para financiar el Coste Efectivo de los Servicios de Disciplina de Mercado que se traspasan a ..... G.A.N.T.A.R.R.I.A... calculados en función de los datos - del Presupuesto del Estado del año 1982.

MILES PESETAS

Créditos Presupuestarios	Servicios Centrales		Servicios Perifericos		Gtos Inver- siones	Total Anual	Baja Efecti- va	OBSER- vacio- nes
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto				
11.03.11	110,9	116,6	2.857,8			3.085,3		
11.03.115	10,4					10,4		
11.04.112		1,4				1,4		
11.06.11	15,7	11,0				26,7		
15.01.112.5		4,0				4,0		
21.01.112		1,4				1,4		
21.71.11	59,8	3,0				62,8		
24.04.11		13,9				13,9		
22.01.111	4,0	2,2				6,2		
22.01.112	43,2	25,5				68,7		
22.01.113	45,5	25,3				70,8		
22.09.112		0,9				0,9		
22.18.112	116,0	3,1				119,1		
22.18.114	23,3		1.805,8			1.829,1		
11.06.122	2,1	2,4				4,5		
22.01.121	8,2	4,5				12,7		
22.01.122	284,5	247,7	2.544,5			2.976,7		

Créditos Presupuestarios	Servicios Centrales		Servicios Perifericos		Gtos Inver- siones	Total Anual	Baja Efecti- va	OBSER- vacio- nes
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto				
22.01.161		68,9				68,9		
22.01.172	78,2	11,4	2.283,0			3.372,6		
22.01.173						-		
22.01.181	23,7	24,1				47,8		
31.02.141			93,8			93,8		
15.01.113		8,7				8,7		
15.06.111		5,2				5,2		
15.01.122		15,9				15,9		
15.03.112		2,6				2,6		
<b>TOTAL CAPITULO 1</b>	<b>825,5</b>	<b>499,7</b>	<b>9.584,9</b>			<b>10.910,1</b>		
22.01.211	42,1	26,7	124,0			192,8	96,4	
22.01.221	-	-	180,0			180,0	90,0	
22.01.222	38,1	24,2	148,5			210,8	129,6	
22.01.232	1,8	0,9	-			2,2	1,1	
22.01.235	0,9	0,5	60,0			61,4	30,7	
22.01.241	4,4	2,8				7,2	3,6	
22.01.242	16,6	10,4				27,0	13,5	
22.01.243	-		600,0			600,0	300,0	
22.01.251	-	1,4				1,4	0,7	
22.01.257	1,1	0,6				1,7	0,8	
22.01.271	12,7	8,0	37,0			57,7	47,4	
22.01.281	2,4	1,5				3,9	1,9	
22.01.282	5,1	3,2				8,3	4,2	
22.04.211	-	0,1				0,1	0,1	
22.04.253	-	3,8				3,8	1,9	
22.04.254	-	19,0				19,0	9,5	
22.11.211	0,2					0,2	0,1	
22.10.256			200,0			200,0	100,0	
22.10.283			40,0			40,0	20,0	
22.12.211	-	0,1				0,1	0,1	
<b>TOTAL CAPITULO 2</b>	<b>124,9</b>	<b>103,2</b>	<b>1.389,5</b>			<b>1.617,6</b>	<b>851,6</b>	